

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RECIBIDO  
Fecha: 10 JUN. 2013  
Hora: 12:45  
Exp. No: 3066  
Firma: [Signature]

Consta por el presente documento a Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- a) La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, con domicilio legal en el Jr. Grau N° 115, debidamente representada por su Alcalde JUAN CARLOS COMON CAVILÁN, identificado(a) con D.N.I. N° 20058446, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD.
- b) EL FONDO MIVIVIENDA S.A., con R.U.C. N° 20414871779, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 9121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Gerardo Carlos Reinhold Freilberg Fuente, identificado con D.N.I. N° 07788002, en su calidad de Gerente General, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11038278 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará EL FONDO.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DELAS PARTES

1.1 LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, teniendo dentro de sus funciones la de diseñar y promover la ejecución de programas de vivienda para las familias de su jurisdicción.

El presente convenio fue aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de abril de 2013.

1.2 EL FONDO es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 - Ley de Conversión de Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Fincanciamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el acceso de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda.

1.3 EL FONDO administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27825 - Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional.

Municipalidad Provincial de Tayacaja  
CERTIFICA que la presente copia  
corresponde con el original es conforme  
Pampas  
14 JUN. 2013  
[Signature]  
Gerente General  
FONDO MIVIVIENDA S.A.  
R.U.C. N° 20414871779



## CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Ley No. 28578 - Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- 2.2 Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A.
- 2.3 Ley N° 27872 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.4 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Ley No. 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional
- 2.6 Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA
- 2.7 Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional en las diferentes modalidades de aplicación
- 2.8 Código Civil Peruano

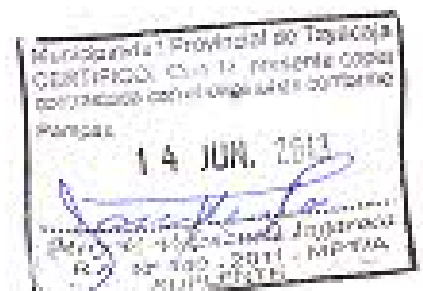
## CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente convenio, las partes asignan las siguientes definiciones:

- a) **Bono Familiar Habitacional:** Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez a los Grupos Familiares Beneficiarios, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.
- b) **Centro Autorizado:** Local autorizado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., que cuenta con infraestructura adecuada y personal capacitado en el conocimiento del Programa Techo Propio, donde se brinda atención y asesoría gratuita a las personas que lo requieran y registra a los Grupos Familiares Elegibles.
- c) **Grupos Familiares Elegibles:** Grupos Familiares que cumplan con los requisitos y condiciones de postulación al Bono Familiar Habitacional dispuestos por la normativa del Programa Techo Propio.
- d) **Grupos Familiares Beneficiarios:** Grupos Familiares que cumplan con los requisitos y condiciones de postulación y asignación del Bono Familiar Habitacional dispuestos por la normativa del Programa Techo Propio.
- e) **Entidades Técnicas:** Personas naturales o jurídicas que promuevan, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, según lo que establezca la normativa respectiva.
- f) **Promotores:** Personas naturales o jurídicas que promuevan, construyen, supervisan y/o comercializan proyectos habitacionales para los Grupos Familiares bajo el marco del Programa Techo Propio en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, según lo que establezca la normativa respectiva.

## CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y EL FONDO, a fin de sumar sus esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas para:



- a) La difusión de los productos que ofrece EL FONDO para facilitar la promoción de la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas de interés social en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayaúso.
- b) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, fomentando la participación de la actividad privada, de manera que se pueda brindar, dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, el acceso a una vivienda digna a la población de menores recursos en el marco del Programa Techo Propio en sus modalidades Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

**CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**5.1 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD**

- a) Difundir, de acuerdo a sus posibilidades, los productos que ofrece EL FONDO, facilitando a los pobladores del Distrito de Pampas, Provincia de Tayaúso, un mejor acceso a la información sobre los mismos.
- b) Poner a disposición de EL FONDO, cuando este lo solicite por escrito, ambientes apropiados para la difusión de los productos que ofrece. Dichos ambientes dispondrán de las facilidades necesarias para instalar, mantener y dar seguridad a los equipos necesarios para efectuar dicha difusión.
- c) Convocar a la población a los charlas informativas que se puedan coordinar con EL FONDO, así como proporcionar los medios y condiciones necesarias para que éstas se lleven a cabo de modo efectivo.
- d) Establecer bases administrativas, dentro de los límites establecidos por ley, en los procedimientos administrativos de competencia de LA MUNICIPALIDAD, necesarios para la obtención de licencias y/o certificados para la ejecución de proyectos de vivienda a cargo de Promotores y/o Entidades Técnicas dentro del Programa Techo Propio.
- e) Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos municipales a efectos de facilitar el desarrollo de los proyectos de vivienda dentro del Programa Techo Propio.
- f) Convocar y coordinar la participación de Promotores y/o Entidades Técnicas en el desarrollo de los proyectos de vivienda adelantados en el Programa Techo Propio.
- g) Encargar a los funcionarios municipales o a un órgano ad-hoc al interior de LA MUNICIPALIDAD, a realizar lo siguiente:
  1. Organizar, asesorar y apoyar a los Grupos Familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional en la fase de postulación, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establece la normativa del Programa Techo Propio, convirtiéndose en Centros Autorizados.
  2. Apoyar a Promotores y/o Entidades Técnicas en las gestiones propias de la elaboración de las exámenes para los proyectos de vivienda bajo el marco del Programa Techo Propio.

Municipalidad Provincial de Tayaúso  
 CERTIFICADO. Que la presente copia  
 corresponde con el original existente  
 Pampas  
 14 JUN. 2013  
 [Firma]  
 Alcalde Provincial de Tayaúso  
 DE 100 - 2011 - 00114  
 S. M. P.

3. De ser el caso, apoyar en la elaboración de expedientes para la formalización y saneamiento de los predios destinados a los proyectos de vivienda

i) Realizar del modo más ágil y célere la verificación administrativa de los expedientes para la obtención de las Licencias de Habitación Urbana y de Edificación y la verificación técnica de la ejecución de las obras de habitación urbana y de edificación.

j) Otorgar facilidades a Promotores y/o Entidades Técnicas, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión del Programa Techo Propio en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD

#### 5.2 Obligaciones de EL FONDO

a) Proporcionar material de difusión a LA MUNICIPALIDAD, de los diversos productos que ofrece EL FONDO para su promoción entre los pobladores del Distrito de Pampas, Provincia de Tayaquila

b) Capacitar a los funcionarios y/o personal de LA MUNICIPALIDAD en relación a los procedimientos regulados por la normativa del Programa Techo Propio con el fin de captar potenciales beneficiarios al Bono Familiar Habitacional y asesorar a los Promotores y/o Entidades Técnicas.

c) Convocar la participación de LA MUNICIPALIDAD cuando EL FONDO realice eventos y/o actividades tales como inauguración, entrega de viviendas u otros en su jurisdicción.

#### CLÁUSULA SEXTA.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan que cumplirán con las obligaciones establecidas en la cláusula precedente con sus propios recursos, siempre que exista disponibilidad presupuestal en cada una de ellas. No habrá transferencia de recursos entre las partes a efectos de la aplicación del presente convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

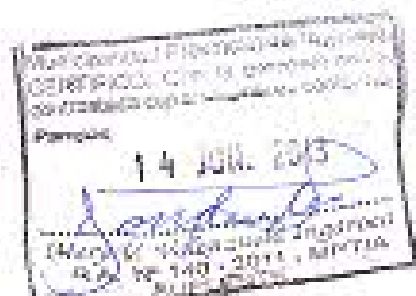
Para efectos de coordinar las prestaciones a cargo de las partes, éstas acreditan como representantes a las siguientes personas:

POR EL FONDO: Mario Lázaro Porta, Coordinador Zonal Fondo Vivienda S.A.

POR LA MUNICIPALIDAD: Juan José Escobar Díaz

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente convenio es dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado de común acuerdo entre las



**CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de Acuerdos, los mismos que formarán parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION**

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por decisión de alguna de las partes, lo cual será comunicado a la otra parte mediante una carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. vencido dicho plazo, el Convenio quedará resuelto.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL MARCO NORMATIVO**

En todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se sujeten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoría del presente convenio, los mismos que se reputarán como válidos mientras su variación no sea comunicada mediante una carta a la otra parte, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de la referida carta.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS CONTROVERSIAS**

Las partes de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se comprometen a resolverlo en todo directo y amigable. El todo directo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el requerimiento escrito de cualquiera de las partes a fin de iniciarla. Una vez concluido el referido plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de 2013.

4. 7  
  
EL FONDO  
  


  
LA MUNICIPALIDAD  
